



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODXLIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 7 DE JULIO DE 2020	NÚMERO 5 CUARTA SECCIÓN
------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el cual establece los Lineamientos para la Operación del Sistema Estatal de Información.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el cual establece los Lineamientos para la Operación del Sistema Estatal de Información.

Al margen del logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Planeación y Finanzas. Gobierno de Puebla.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 19 fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, establece que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se apoyará en el Sistema Estatal de Información como instrumento de captación, procesamiento y difusión de la información estadística, socioeconómica, geográfica y de gestión del Estado.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la citada Ley, para garantizar el desarrollo idóneo de la etapa de Investigación, independientemente de las fuentes de información que se consideren, se deberá hacer uso del Sistema Estatal de Información. Asimismo, cuando sea considerada en la etapa de investigación una fuente externa al Sistema Estatal de Información, éste, a través de las instancias correspondientes, deberá validar y verificar la información proporcionada por dicha fuente con la finalidad de dar certeza.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría Planeación y Finanzas elaborar las estadísticas básicas de la actividad socioeconómica del Estado y ser la fuente de información oficial, a partir de los datos que le proporcionen las Dependencias y Entidades competentes.

Que, el artículo 11 fracciones LXIII, LXVI y XCII del Reglamento Interior de la Secretaría Planeación y Finanzas, establece que la Persona Titular de la Dependencia cuenta con atribuciones para definir los lineamientos a fin de integrar las estadísticas básicas de la actividad socioeconómica del Estado; emitir reglas de carácter general, acuerdos, circulares, normatividad, lineamientos, criterios y demás disposiciones en las materias competencia de la Dependencia, así como brindar la información gubernamental que le sea requerida; además de emitir las normas y lineamientos para el establecimiento y desarrollo del Sistema Estatal de Información.

Que, el Eje Especial del Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024 del Gobierno de Puebla "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente" tiene como objetivo, contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad.

Que, es importante innovar los mecanismos y procedimientos del Sistema Estatal de Información que se utilizan para captar, procesar, integrar, actualizar y difundir la información estadística socioeconómica del Estado, a fin de contar con bases de datos confiables y seguras que contengan información de calidad que permitan la automatización de los procesos sustantivos del gobierno en beneficio de la sociedad poblana.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción XI, 19 fracción I y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 3, 13 primer párrafo, 31 fracción II y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 2, 5, 6 fracción I, 11 fracciones LXIII, LXVI y XCII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de interés social, y tienen por objeto establecer las disposiciones generales para la operación del Sistema Estatal de Información, así como la integración de la información estadística, geográfica y de gestión del Estado para la planeación, toma de decisiones y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 2. Los presentes Lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades. A las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;

II. Captación. A la serie de actividades para obtener los datos de cada elemento de la población de estudio o una muestra de ella, siguiendo las estrategias determinadas en programas y procedimientos de trabajo;

III. Comité. Al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla;

IV. Demarcaciones Territoriales. A la entidad, municipios, regiones, localidades, juntas auxiliares, colonias y otras que se determinen;

V. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal. A las áreas administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal que cuenten con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional e Información de Interés Estatal;

VI. Difusión. A la serie de actividades orientadas a proporcionar la información estadística, geográfica y de gestión de la Entidad a los Usuarios de la información del Sistema;

VII. Dirección. A la Dirección de Estadística e Información de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

VIII. Información de Interés Estatal. A la información necesaria para la planeación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en el Estado, que contribuya a la mejor toma de decisiones;

IX. A la Información de Interés Nacional. A los temas, grupos de datos o indicadores siguientes: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos;

X. Información Estadística. Al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades estadísticas y geográficas, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

XI. Información Geográfica. Al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;

XII. Informantes del Sistema. A las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de los presentes Lineamientos;

XIII. Institución Generadora. A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que cuenta con atribuciones para desarrollar actividades relacionadas con la producción de información estadística y geográfica;

XIV. Instituciones con Funciones Estadísticas y Geográficas. A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que cuenta con atribuciones para desarrollar actividades relacionadas con la captación, producción, integración, procesamiento y difusión de la información estadística y geográfica, y pertenecen a los sectores público, social y privado;

XV. Instituto. Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XVI. Presentación. A la serie de elementos que faciliten la difusión de información hacia los Usuarios del Sistema;

XVII. Procesamiento. A la serie de actividades para preparar los archivos de datos estadísticos, geográficos y de gestión, asegurándose que sean congruentes y ordenados para su aprovechamiento;

XVIII. Recopilación. A la serie de actividades para contactar con el personal que lleva a cabo el registro administrativo y obtener los instrumentos de captación impresos o electrónicos, requisitados con la información de cada uno de los elementos del fenómeno o población objeto de estudio;

XIX. Secretaría. A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

XX. Sistema. Al Sistema Estatal de Información;

XXI. Subsecretaría. A la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, y

XXII. Usuarios. A la sociedad en general, al conjunto de instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de investigación, académicas y profesionales que utilizan la información estadística y geográfica generada por el Sistema.

ARTÍCULO 4. Los presentes Lineamientos tienen por objetivos:

I. Regular la organización y el funcionamiento del Sistema;

II. Promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica del Estado;

III. Promover la aplicación de las tecnologías de la información para la difusión, actualización e intercambio de la información estadística y geográfica del Estado;

IV. Establecer los mecanismos de participación y colaboración, en el ámbito de su competencia, con los poderes legislativo y judicial, los municipios, así como con los sectores público, privado y social, y

V. Conservar la Información como parte del acervo del Estado.

ARTÍCULO 5. Serán principios rectores del Sistema:

I. Accesibilidad: El conjunto de condiciones bajo las cuales los Usuarios pueden obtener Información Estadística y Geográfica;

II. Calidad: El grado en que un conjunto de características inherentes de los procesos y productos cumple con determinados atributos;

III. Comparabilidad: Grado en que son equivalentes las definiciones y clasificaciones de conceptos comunes, de datos referentes a distintas fuentes, momentos o unidades geográficas;

IV. Confiabilidad: La cercanía del valor inicial estimado al valor estimado posterior;

V. Confidencialidad: Condición que asegura la privacidad de los informantes, dado que los datos individuales obtenidos para ser procesados, integrados, analizados y difundidos, de personas físicas o morales, solamente deben ser utilizados para fines estadísticos;

VI. Objetividad: Atributo que asegura que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal generan y difunden información que refleje la realidad, tan fielmente como sea posible;

VII. Oportunidad: El tiempo transcurrido entre que la Información está disponible para los Usuarios y el hecho o fenómeno que describe;

VIII. Pertinencia: El grado en que la información estadística y geográfica responde a los requerimientos de los Usuarios;

IX. Transparencia: La condición en la que todas las políticas y prácticas que envuelven una actividad estadística o geográfica se da a conocer a los Usuarios, y

X. Veracidad: Grado de aproximación de los cálculos o estimaciones a los valores exactos que la información estadística o geográfica que está destinada a representar.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. Son autoridades del funcionamiento del Sistema, los siguientes:

I. La Secretaría;

II. La Subsecretaría, y

III. La Dirección.

ARTÍCULO 7. La Secretaría, para efectos de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Sistema para el aprovechamiento de la información estadística, geográfica y de gestión, en el ámbito de su competencia;

II. Emitir reglas de carácter general para la generación, integración y organización de la información estadística y geográfica, en congruencia con las disposiciones del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la legislación en la materia;

III. Suscribir convenios y demás actos jurídicos que considere necesarios para dar cumplimiento a la operación del Sistema;

IV. Establecer esquemas de coordinación con municipios asociaciones, organismos estatales, universidades, centros de investigación, a fin de impulsar proyectos en materia de información estadística y geográfica, y

V. Las demás previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8. La Subsecretaría, para efectos de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir la operación del Sistema para el aprovechamiento de la información estadística, socioeconómica, geográfica y de gestión, en el ámbito de su competencia;

II. Impulsar el aprovechamiento y análisis de la información a partir del uso y desarrollo de plataformas digitales por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Promover la participación de los municipios a fin de impulsar el uso y aprovechamiento de la información estadística y geográfica en la toma de decisiones;

IV. Colaborar en el establecimiento de los indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los documentos derivados que de él se deriven en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

V. Validar las disposiciones para la integración de la información, y

VI. Las demás previstas en los presentes Lineamientos y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9. La Dirección, para efectos de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Operar el Sistema para el aprovechamiento de la información estadística, geográfica y de gestión, en el ámbito de su competencia;

II. Compilar, revisar, aclarar y corroborar los datos contenidos en los archivos de información básica recibidos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y conservar respaldos mensuales de la misma, identificándolos y formando parte del acervo de información del Sistema;

III. Mantener relación permanente con otros subsistemas de información en el Estado, así como con el Instituto, asociaciones, organismos estatales, nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación, a fin de impulsar la estandarización de procesos y la optimización de recursos en materia de administración y difusión de la información estadística y geográfica del Estado;

IV. Proponer los indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los documentos que de él se deriven en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

V. Garantizar la actualización y disponibilidad de la información;

VI. Proponer las disposiciones para la integración de la información;

VII. Proponer la normatividad técnica en materia de información estadística y geográfica;

VIII. Coordinar el establecimiento y operación del Servicio Público de Información, para apoyar a los Usuarios del Sistema, y

IX. Las demás previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 10. Son sujetos obligados para efectos de los presentes Lineamientos las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 11. Los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de los presentes Lineamientos, tienen las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al correcto funcionamiento del Sistema;

II. Proponer y participar en la elaboración de la normatividad técnica en materia de información estadística y geográfica;

III. Proponer los convenios y demás actos jurídicos que consideren necesarios para dar cumplimiento a la operación del Sistema;

IV. Proporcionar información estadística y geográfica, para fortalecer el Sistema;

V. Proponer las disposiciones para la integración de la información;

VI. Participar en la elaboración de los indicadores para el seguimiento y evaluación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

VII. Promover el desarrollo de proyectos de generación, procesamiento, integración, intercambio y difusión de la información estadística y geográfica, y

VIII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla, es el órgano de apoyo de participación y consulta, en la que confluyen los representantes de las dependencias del Gobierno del Estado de Puebla, sus municipios y el Instituto para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidas en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como para promover el conocimiento y aplicación de normas técnicas entre sus participantes, en los términos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un Presidente: El titular de la Secretaría;

II. Un Secretario Técnico: El titular de la Coordinación Estatal Puebla del Instituto;

III. Un Secretario de Actas: El titular de la Subsecretaría, y

IV. Vocales: Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como un Presidente Municipal por cada región.

ARTÍCULO 14. El Comité para efectos de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, el conocimiento y aplicación de los principios y disposiciones de carácter general establecidos en el Sistema;

II. Desarrollar y aprobar el Programa Estatal de Estadística y Geografía, y el Programa Anual de Trabajo que conducirán las actividades acordadas en el periodo determinado por el Comité;

III. Promover la participación de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad, y de otras instituciones que intervengan en el proceso de producción o integración de información estadística y geográfica;

IV. Impulsar la modernización y fortalecimiento de los registros administrativos del Estado que permitan generar información para el Sistema;

V. Promover el uso de la información en la formulación de políticas públicas, y en el desarrollo de proyectos, y

VI. Conformar y operar los Grupos de Trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de proyectos específicos.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15. El Sistema, para efectos de los presentes Lineamientos comprende:

I. La organización de los procesos para la captación, producción, procesamiento, divulgación, intercambio y disposición de información estadística y geográfica que elaboren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, que observen hechos demográficos, sociales, económicos, de gestión, planeación, ordenamiento territorial y del medio ambiente del Estado;

II. La vinculación permanente con las instituciones de la Administración Pública Estatal, los municipios, las instituciones de los sectores público, social y privado, las delegaciones federales y los organismos constitucionalmente autónomos, y

III. El conjunto de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, procesamiento, intercambio y publicación de la información.

ARTÍCULO 16. El funcionamiento del Sistema se orientará a suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de contribuir al desarrollo estatal.

ARTÍCULO 17. El Sistema deberá hacer del conocimiento público, a través de su portal Web, los convenios de intercambio de información que celebre con otros Estados, Municipios, Organismos, Instituciones o Agencias Nacionales o Extranjeras.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 18. La información para efectos de los presentes Lineamientos es un conjunto organizado de datos procesados o no, que constituyen hechos o conocimiento de un fenómeno humano o natural; está enfocada a aumentar o mejorar el conocimiento, y proporcionar los datos fundamentales para la toma de decisiones y la planeación, enfocada al desarrollo del Estado, así como a la sociedad en general.

ARTÍCULO 19. La información estadística y geográfica publicada por el Instituto, por las Dependencias, Organismos y otras Instituciones del Gobierno Federal, así como la obtenida y producida dentro del Sistema, especialmente la declarada de interés nacional, será considerada oficial y de uso obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sin perjuicio de la información estadística o geográfica por éstas.

ARTÍCULO 20. El Sistema proporcionará la Información de Interés Estatal que se requiera para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los documentos derivados de él.

ARTÍCULO 21. La información estadística que integren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar en formato de datos abiertos conteniendo el glosario o catálogo de claves, especificando el significado de cada una de ellas y de los campos de información;

II. Referir las claves geoestadísticas y otras convencionales a nivel estatal, municipal y de localidad en que se encuentren desagregadas;

III. Incluir los metadatos correspondientes de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la materia e implementadas por el Sistema;

IV. Cumplir con las normas técnicas y lineamientos aplicables en la materia, y

V. Las demás que se determinen por el Sistema.

ARTÍCULO 22. La información geográfica que integren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar en formatos digitales de Sistemas de Información Geográfica;

II. Contar con un diccionario de datos que describa la estructura y contenido de los atributos de la información entregada;

III. Contar con los archivos correspondientes de definición de proyección cartográfica y sistema de Coordenadas;

IV. Ser generada tomando en consideración lo especificado en las Normas Técnicas Nacionales;

V. Entregarse en algún medio que permita su digitalización y con la información suficiente para su georreferencia;

VI. Encontrarse en buenas condiciones y contener los parámetros cartográficos necesarios, en el caso de cartografía impresa;

VII. Consistir en información detallada que describa la ubicación y características de los elementos a georreferenciar (coordenadas geográficas), en el caso de registros administrativos;

VIII. Incluir los metadatos correspondientes de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la materia e implementadas por el Sistema;

IX. Cumplir con las normas técnicas y lineamientos aplicables en la materia, y

X. Las demás que se determinen por el Sistema.

ARTÍCULO 23. El Sistema, a través de la Dirección, compilará, revisará, aclarará y corroborará los datos contenidos en los archivos de información básica recibidos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y conservará respaldos mensuales de la misma, identificándolos y formando parte del inventario del mismo.

ARTÍCULO 24. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal estarán obligadas a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes solicitados por el Comité para fines del Sistema y a prestar el auxilio y cooperación que requiera el mismo.

ARTÍCULO 25. La Información Estadística y Geográfica generada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para su publicación, deberá ser previamente validada por el Sistema. La difusión de la Información se realizará entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y fuera de ellas, mediante los canales que la Institución generadora determine, así como en el sitio web del Sistema.

ARTÍCULO 26. La información que sea obtenida mediante engaño o cualquier otro medio ilícito, carecerá de validez y por lo tanto los informantes de quienes bajo estas circunstancias se hubiere obtenido tal información, independientemente del ejercicio de las acciones penales que fueren procedentes, podrán requerir ante la Secretaría, que quede sin efecto la información relativa.

ARTÍCULO 27. El Sistema, cuando no cuente con otros medios técnicos de comprobación de la información, a través de la Dirección, estará facultado para realizar las inspecciones de verificación de la información, en las cuales podrá solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos, geográficos y socioeconómicos que los informantes hayan proporcionado.

Cuando los datos consignados en la documentación elaborada para captarlos no se encuentren en los documentos exhibidos, deberá señalarse la fuente o presentarse los antecedentes que hubieren servido de base para la información suministrada.

ARTÍCULO 28. Para el seguimiento y desarrollo del Sistema, la Secretaría deberá:

I. Coordinar la captación, producción y procesamiento de la información estadística, geográfica y socioeconómica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por la Ley a otras Dependencias de la Administración Pública Estatal, y

II. Organizar, integrar y coordinar las actividades para la prestación y divulgación de la información estadística, geográfica y socioeconómica a los Usuarios del Sistema.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 29. El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica consiste en poner a disposición de los Usuarios la información que se genere, sujeto a los presentes Lineamientos y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 30. Los Usuarios en todo momento podrán consultar y solicitar la información estadística y geográfica del Sistema en el sitio web que se determine, aceptando las condiciones de uso.

En todo momento podrán evaluar los contenidos de los productos de información, la variedad y disponibilidad de los mismos, así como la estrategia de su difusión.

ARTÍCULO 31. Los Usuarios de información podrán requerir a través de Oficio, la información señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32. El Sistema no estará obligado a proporcionar aquella información que:

I. Tenga, en virtud de cualquier disposición legal, el carácter de confidencial, clasificada, reservada o de cualquier otra forma se encuentre restringida su difusión, y

II. Los Usuarios la requieran procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.

ARTÍCULO 33. El Sistema, a través de la Dirección, deberá conservar la información estadística y geográfica que elaboren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las disposiciones de carácter general que al efecto se emita.

Cuando una Dependencias y Entidad de la Administración Pública Estatal desaparezca o se desincorpore, el Sistema deberá conservar la información generada por la misma.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCESOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 34. Para el fortalecimiento del Sistema se deberá cumplir lo siguiente:

I. Ampliar el tipo y cantidad de información estadística y geográfica producida sobre el Estado y sus Municipios;

II. Mejorar la calidad de la información que producen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de registros administrativos;

III. Mejorar la oportunidad y desagregación de la información que producen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV. Mejorar la oportunidad y suficiencia de la información estadística y geográfica recibida de las Dependencias y Entidades Estatales y Federales;

V. Fomentar entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal el uso y producción de información estadística y geográfica;

VI. Aprovechar la tecnología actual y suficiente para el acopio, procesamiento, generación y difusión de información;

VII. Identificar nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan fortalecer la captación, procesamiento, administración, compilación y difusión de la información, y

VIII. Aprovechar la información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de otras fuentes oficiales.

ARTÍCULO 35. El Sistema, a través de la Dirección, vigilará que los procesos señalados en el artículo anterior se cumplan.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES CON FUNCIONES ESTADÍSTICAS Y GEOGRÁFICAS

ARTÍCULO 36. Las Instituciones con Funciones Estadísticas y Geográficas en el Estado de Puebla, podrán convenir en todo momento y participar en el Sistema para contribuir al proceso de planeación de los mismos.

ARTÍCULO 37. Las Instituciones con Funciones Estadísticas y Geográficas en el Estado de Puebla podrán proponer los mecanismos de participación y aportar información, previa solicitud a la Dirección, responsable de la operación del Sistema.

ARTÍCULO 38. Las Instituciones con Funciones Estadísticas y Geográficas en el Estado de Puebla podrán utilizar los presentes Lineamientos a fin de estandarizar el intercambio de información a través del Sistema.

ARTÍCULO 39. A través del Comité, las Instituciones con Funciones Estadísticas y Geográficas en el Estado de Puebla podrán promover proyectos que fomenten la generación de información dentro de sus demarcaciones territoriales, así como de las regiones a las cuales pertenecen.

ARTÍCULO 40. El Sistema podrá promover la firma de convenios de colaboración, a través de la Subsecretaría, con las Instituciones con Funciones Estadísticas y Geográficas en el Estado de Puebla para el intercambio de información.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 41. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Puebla, en todo momento podrán acceder al acervo de información del Sistema para contribuir al proceso de planeación de los mismos.

ARTÍCULO 42. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos podrán aportar información a la Secretaría, previa solicitud a los integrantes del Sistema.

ARTÍCULO 43. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos podrán utilizar las disposiciones en materia de información estadística y geográfica de los presentes Lineamientos a fin de estandarizar el intercambio de información a través del Sistema.

ARTÍCULO 44. A través del Comité, los Organismos Constitucionalmente Autónomos podrán promover proyectos que fomenten la generación de información dentro de sus demarcaciones territoriales, así como de las regiones a las cuales pertenecen.

ARTÍCULO 45. El Sistema, a través de la Subsecretaría, podrá promover la firma de convenios de colaboración con los organismos constitucionalmente autónomos para el intercambio de información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Estatal de Información y la Oficialización de la Información, de fecha veinte de junio de dos mil once.

TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.